


#2453

Feb 14/38

P. 5335  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que, a partir del 16 de agosto, aumenta en uno más el número de jueces con que cuenta actualmente las Cortes de Apelación -

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.-03333

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de febrero, 1938.-

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Adjunto al presente mensaje, tengo a bien someter al Congreso Nacional, por mediación de esa Alta Cámara, para los fines constitucionales, un proyecto de ley por el cual, a partir del 16 de agosto del presente año, se aumenta en uno más el número de jueces con que cuenta actualmente cada una de las Cortes de Apelación.

La práctica ha demostrado que el funcionamiento de estos tribunales colegiados con un número par de jueces, se presta a trastornos y molestias que obstaculizan la administración de la justicia, ya que frecuentemente hay necesidad de recurrir a los jueces de grado inferior para resolver los empates que se producen en las deliberaciones.

Con el fin de evitar el inconveniente señalado, he preparado el proyecto de ley anexo, por el cual se dispone que a partir del 16 de agosto del presente año, las

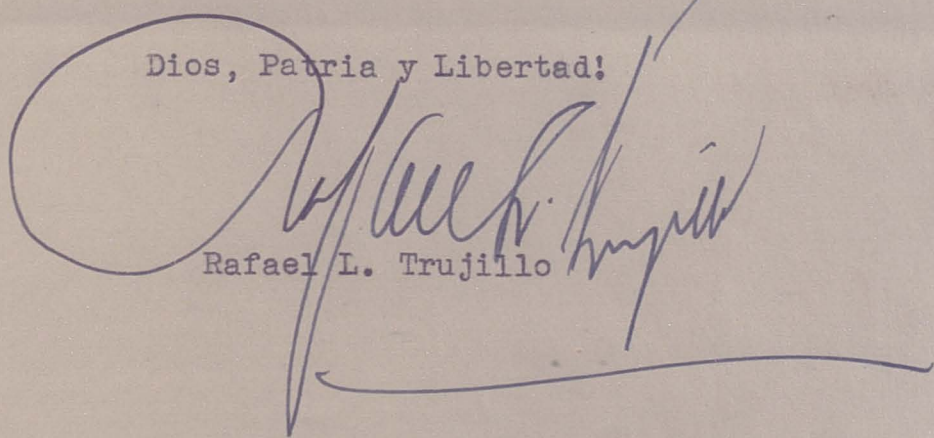
R/5335

-2-

Cortes de Apelación se compondrán de un presidente y cuatro jueces.

Dada la utilidad que con dicho proyecto se persigue, espero que el Congreso Nacional le imparta su aprobación.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir del día 16 de agosto de 1938 el artículo treinta y dos de la ley de organización judicial, modificado por el artículo primero de la ley número setecientos noventa y nueve de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, queda nuevamente reformado para que se lea así:

"Art. 32.- Las cortes de apelación se compondrán de un presidente y cuatro jueces. Una tendrá su asiento en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, y otra en la ciudad de La Vega. La jurisdicción de la primera comprenderá los distritos judiciales de Santo Domingo, de San Pedro de Macorís, Seybo, Trujillo, Azua y Barahona; la de la segunda comprenderá los distritos judiciales de Santiago, Puerto Plata, Montecristi y Espaillat; y la de la tercera, los de La Vega, Duarte y Samaná."

Párrafo.- Las disposiciones contenidas en la ley número ochocientos seis, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco, referentes al asiento de la Corte de Apelación que deberá funcionar en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, quedan en vigor en todas sus partes.

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 24, 1938.

1631


Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo, D.S.D.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N° 3338 de fecha 14 de febrero de 1938 y del proyecto de ley por el cual, a partir del 16 de agosto del presente año, se aumenta en uno más el número de jueces con que cuenta actualmente cada una de las Cortes de Apelación.

Plácese participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

81/5336

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 24, 1938.

1330

Señor
Presidente de la Hon.Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo. D.S.D.-

Señor Presidente:

Votado por el Hon. Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual, a partir del 16 de agosto del presente año, se aumenta en uno más el número de jueces con que cuenta actualmente cada una de las Cortes de Apelación.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

NR/

861/5255



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA DE URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir del día 16 de agosto de 1938 el artículo treinta y dos de la ley de organización judicial, modificado por el artículo primero de la ley número setecientos noventa y nueve de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, queda nuevamente reformado para que se lea así:

Art. 32.- Las cortes de apelación se compondrán de un presidente y cuatro jueces. Una tendrá su asiento en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, y otra en la ciudad de La Vega. La jurisdicción de la primera comprenderá los distritos judiciales de Santo Domingo, de San Pedro de Macoris, Seybo, Trujillo, Azua y Barahona; la de la segunda comprenderá los distritos judiciales de Santiago, Puerto Plata, Montecristi y Espaillat; y la de la tercera, los de La Vega, Duarte y Samaná.

Párrafo.- Las disposiciones contenidas en la ley número ochocientos seis, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco, referentes al asiento de la Corte de Apelación que deberá funcionar en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, quedan en vigor en todas sus partes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. - A partir del día 10 de agosto de 1988

el artículo treinta y dos de la ley de organización judicial, modificado por el artículo primero de la ley número noventa y nueve de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, queda nuevamente reformado para que sea así:

ART. 32. - Las cortes de apelación se compondrán

de un presidente y cuatro jueces, dos tendrá su asiento

en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de San-

tiago, y otra en la ciudad de las Vega, la jurisdicción de

la primera comprenderá los distritos judiciales de Santo

Domingo, de San Pedro de Macoris, de San Juan de los

Riobonitos, de la Vega, de San Cristóbal, de San

tiago de los Baños, de San Juan de la Vega, de San

Diego de los Baños, de San Juan de los Rios, de San

Diego de las Vega, de San Juan de los Rios, de San

Diego de las Vega, de San Juan de los Rios, de San

Diego de las Vega, de San Juan de los Rios, de San

Diego de las Vega, de San Juan de los Rios, de San

Diego de las Vega, de San Juan de los Rios, de San

Diego de las Vega, de San Juan de los Rios, de San

12.ª LEGISLATURA
de 1988

REGISTRADA AL N.º

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares

Ciudad Trujillo, a los

Jefe de las Oficinas de Registro



ASUNTO: Ley que amanda en sus arts. 1.º y 2.º
Jueces de cada Corte de Apelación.

Sanchez, en virtud de la Ley de la República Dominicana, el día veintinueve
de febrero del año mil novecientos treinta y ocho, año 34
de la Independencia y 13 de la Restauración.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Presidente']

12^ª LEGISLATURA de 1938

REGISTRADA AL N.º 27638

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 1938

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

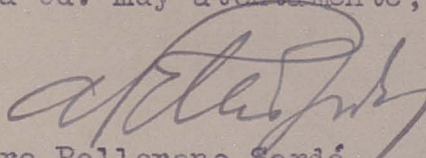
1466

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 14 de 1938.-Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm.1630, fechado en 24 de febrero último, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que reforma nuevamente el Artículo 32 de la Ley de Organización Judicial; y me place participar a Ud., que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.*Leg/572.56*